

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2023. Con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés, mediante los decretos números mil trece y mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, 6a Época, se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, 6ª Época, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos a participar en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, para la elección de Gubernaturas, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos, emitida por el Congreso del Estado de Morelos.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **INE/CG446/2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos

electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, mismo que con fecha 26 de julio del 2023 fue notificado este instituto local electoral mediante la circular número INE/UTVOPL/102/2023 signado por el Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, relativo al Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, Sexta Época, número de ejemplar 6225_alcance.

5. INICIO DEL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria solemne, dio inicio formal al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC /CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo aludido, a través del cual determinó la designación del M. en D. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integrarán los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el POEL 2023-2024.

9. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relativo al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

10. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

El día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés se llevó a cabo la instalación de los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el presente Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. En fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral "Fuerza y Corazón por Morelos" para postular candidaturas a la Gubernatura, la totalidad de las candidaturas para Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las fórmulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Comicial aprobó el acuerdo respecto de la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023.**

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/439/2023. En fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023, mediante el cual aprueba el "Catálogo de sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas de Morelos.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/462/2023. En fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, mediante el cual aprueba el proceso técnico

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por mayoría relativa, Diputaciones por representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos.

16. SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/12/2023-3 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual dicho Tribunal revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| Organización y Partidos Políticos | Dr. Alfredo Javier Arias Casas | Dr. Alfredo Javier Arias Casas |
| | Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez | |
| | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

18. SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y sus acumulados, sentencia por medio de la cual revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, por el cual se habían aprobado los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

19. EXPEDIENTE SUP-JE-27/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-134/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. Con fecha cinco de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo señalado, por medio del cual se adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local en el Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2024**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición total, efectuada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, derivado de lo aprobado en el similar **IMPEPAC/CEE/417/2023**.

22. SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

SCM-JDC-40/2024 y acumulados, en la cual confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por medio del cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

23. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

24. JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/13/2024-2. El veintitrés de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2024 mediante el cual se realizaron las modificaciones al "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos" aprobado a través del similar IMPEPAC/CEE/439/2023, en términos de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/13/2024-2.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2024. En fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/102/2024, a través del cual se aprobó el manual para la operación del Sistema Estatal de registro de candidatas y candidatos para la elección de gubernatura, diputaciones por mayoría relativa, diputaciones por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos en el proceso electoral 2023-2024 y sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2024. Con fecha veintitrés de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024, por el que se aprueba el manual de usuario del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en donde se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Diputaciones por el principio de representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024. Con fecha veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo relativo a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/125/2024. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/125/2024, mediante el cual se aprobó el convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por la otra parte el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y este Órgano Electoral Local.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2024, relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CERTIFICACIÓN

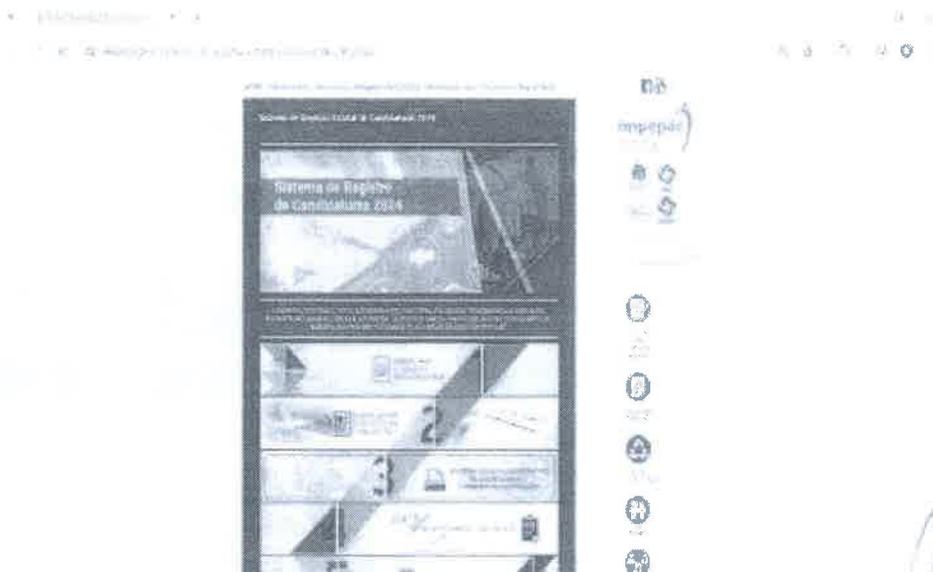
En Cuernavaca, Morelos, siendo las cero horas con cero minutos del día 16 de marzo de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que:

- I. Siendo las cero horas con un minuto de la fecha antes señalada, en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: <https://impepac.mx/>, se encuentra publicado el Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, tal como se aprecia a continuación:

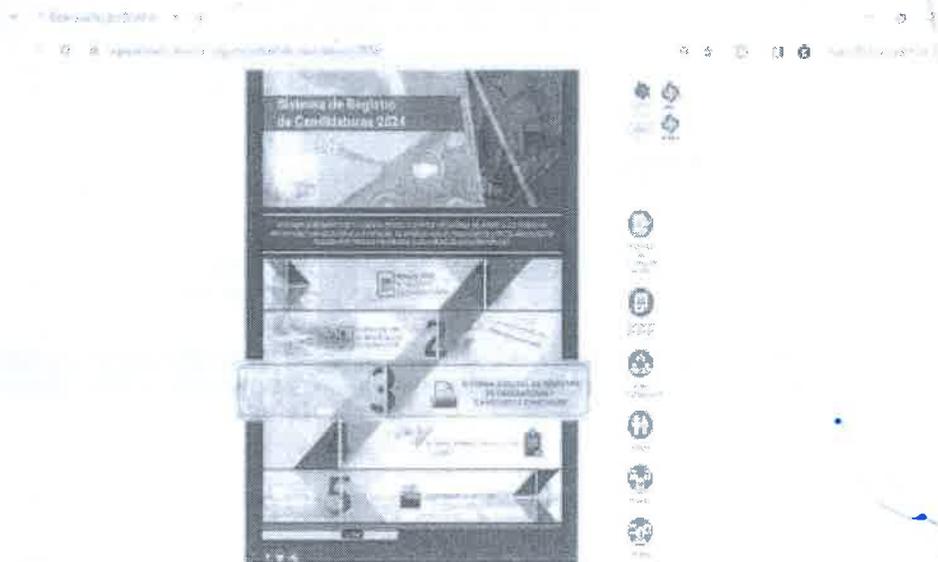


- II. En dicho sentido, se certifica que al ingresar al enlace contenido en la imagen correspondiente al Sistema de Registro Estatal de Candidaturas y Candidatos Conóceles para el Proceso Local Ordinario 2023-2024, es posible visualizar lo siguiente:





III. Posteriormente se hace constar, que al acceder al botón denominado "SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CANDIDATOS CONÓCELES", conduce a la página siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



IV. Al ingresar en el usuario de administrador del sistema, se advierte que el último registro fue el que a continuación se señala:

2024-03-15 23:59:59.661404

2024-03-16 00:00:10.744283

Lo anterior se hace constar, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Por lo que, siendo las cero horas con diez minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente certificación, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

32. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024.** El día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial suscribió el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para que en el ámbito de su competencia, informe a este instituto electoral de aquellas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.



PODER JUDICIAL
 H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

OFICIO N°: SGA/JMV/721/2024

ASUNTO: El que se indica.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de marzo de 2024.

002461

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC
 PRESENTE.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
 A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



SECRETARÍA
 DE ASISTENCIA

Por medio del presente y, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de marzo del presente año, así como en atención a lo solicitado en su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, a través del cual, señala que considerando lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA del Convenio de Colaboración en materia electoral signado entre el poder que dignamente representa y ese órgano comicial el pasado 27 de febrero de 2024, a través del presente remite en sobre cerrado, así como en archivo digital encriptado, la lista completa de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, con el objeto de que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien informar a ese Instituto electoral de aquellas personas postuladas por las partidos políticos que se encuentren en los siguientes supuestos.

- VII (...) tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- (...) ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En tal sentido, señala que es menester destacar el Consejo Estatal Electoral, así como los Consejos Municipales y Distritales de ese Instituto, tienen como fecha límite para resolver sobre la procedencia de los registros de candidaturas el día 22 de marzo de 2024, para el caso de la gubernatura, y el 30 de marzo del año en curso, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 185 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por tal motivo, es que atentamente piden el apoyo para contar con la información previamente solicitada a más tardar el día 20 de marzo de 2024, en el caso de las personas registradas para la Gubernatura y el día 27 de marzo de 2024, para las personas registradas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.

En observancia a lo antes aludido, se comunica, que en atención a la lista de las personas que solicitaron su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, la cual fue anexada al oficio que se provee, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos de este Tribunal de cada uno de ellos, a partir del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés a la fecha y de los registrados únicamente se localizó el oficio 794/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, del Índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento al Director General del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Morena, Partido Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Partido Redes Sociales Progresistas Morelos.

36. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/619/2024. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/619/2024** al Secretario Ejecutivo y a la Directora Jurídica de este órgano comicial, a través del cual en alcance al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024**, remite el análisis respecto a paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas, y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Morelos Progresista.

37. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/630/2024. En fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/630/2024** al Secretario Ejecutivo y a la Directora Jurídica de este órgano comicial, a través del cual en alcance al oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/581/2024**, remite el análisis respecto a paridad de género, grupos en situación de vulnerabilidad, personas indígenas, y documentación presentada por los registros de candidaturas del Partido Movimiento Alternativa Social.

38. CONFIRMACIÓN LINEAMIENTOS CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en autos del juicio de revisión constitucional **SCM-JRC-22/2024 y su acumulado SCM-JRC-23/2024**, mediante el cual confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados del treinta de enero del año en curso, por el cual se confirmaron los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que**

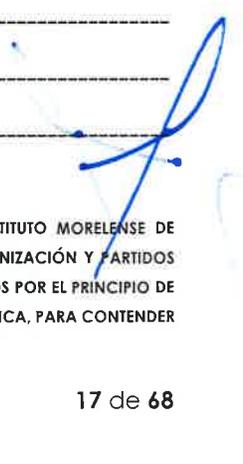


participarían en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobados a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

39. CONFIRMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TEEM/JDC/13/2024-2. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Regional, Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en autos del juicio ciudadano **SCM-JDC-107/2024**, mediante la cual confirmó la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/13/2024-2 del dieciocho de febrero del año en curso, por el cual se modificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/439/2023 relativo al Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos.

40. APROBACIÓN DE DICTAMEN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, en relación al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en el proceso ordinario electoral local 2023-2024.

41. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024. En fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro el Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial a través del cual informa que siendo las once horas del día treinta de marzo dio inicio la Sesión Extraordinaria para la aprobación de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, en los doce Consejos Distritales.-----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes** y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- *De Asuntos jurídicos;*
- **De Organización y Partidos Políticos;**
- *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- *De Administración y Financiamiento;*
- *De Participación Ciudadana;*
- *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,*
- *De Quejas;*
- *De Transparencia;*
- *De Fiscalización, y*
- *De Imagen y Medios de Comunicación.*
- *De fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- De Pueblos y Comunidades Indígenas.
- De Grupos Vulnerables.

ENFASIS ES AÑADIDO.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. *Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.*

[...]

ENFASIS AÑADIDO.

X. Asimismo, de acuerdo con el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

[...]

I. *Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;*

II. *Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;*

III. *Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;*

IV. *Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;*

V. *Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;*

VI. *Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;*

VII. *Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan*

constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;

X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;

XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;

XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;

XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XI. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho Diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

XII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

XIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

XIV. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XV. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para

rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XVI. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XVII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

XVIII. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XIX. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XX. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XXI. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, **existirá una circunscripción plurinomial, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.**

XXII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XXIII. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXIV. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

XXV. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXVI. Asimismo, el numeral 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que dentro de los cinco días siguientes el Consejo Estatal, con base en la información procesada del registro de candidatos que hayan presentado los partidos políticos, en el término establecido para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos de mayoría relativa, sesionará con el único efecto de determinar el **CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD HORIZONTAL –situación que aconteció con el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024.**

XXVII. Por su parte, el artículo 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizó a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatas y Candidatos para la elección de la Gubernatura, Diputaciones por Mayoría Relativa, Diputaciones por Representación Proporcional e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 y sistema de "Candidatos y Candidatas Conóceles", de conformidad con el artículo 37 de los **"Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Morelos"**.

XXVIII. Por su parte el numeral 44, de los Lineamientos establece que una vez concluido el período, los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del CEE, CDE y CME para resolver su procedencia.

XXIX. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los **Lineamientos**, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección**.

XXX. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

XXXI. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXXII. Ahora bien, el artículo 185, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código Electoral Local.

En esa tesitura, vale la pena señalar que el artículo 181, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, **por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado.**

En esa tesitura, el artículo referido en el párrafo que antecede, en su último párrafo, establece que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, **de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.**

En ese orden de ideas, mediante el oficio **IMPEPAC/DEOyPP/JABV/669/2024**, singado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, hizo del conocimiento al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, que derivado de la celebración de la Sesión Extraordinaria de los doce Consejos Distritales Electorales, para la aprobación del registro de fórmulas a candidatos a **Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Morelos**, respecto al **Partido de la Revolución Democrática**, el cual forma parte de la Coalición Total denominada "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**"¹, se generaron los siguientes datos:

¹ De conformidad con los acuerdos **IMPEPAC/CEE/417/2023** e **IMPEPAC/CEE/096/2024**.

| Coalición "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" integrada por los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD Y RSP. | | | |
|--|-------------|----------|----------------------------------|
| Distrito I | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito II | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito III | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito IV | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito V | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito VI | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito VII | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito VIII | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito IX | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito X | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito XI | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |
| Distrito XII | Sí registro | Aprobado | Sesión Extraordinaria 30/03/2024 |

Bajo esa lógica, las candidaturas postuladas por la Coalición Total denominada "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**" integrada entre otros institutos políticos, por el **Partido de la Revolución Democrática**, a los cargos de Diputados por Mayoría Relativa por los doce Distritos Electorales que integran el Estado de Morelos, fueron aprobados mediante los acuerdos que se enlistan a continuación:

| Coalición Total denominada "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS" | |
|---|--|
| Distrito I | IMPEPAC/CDE/01/A02/2024 |
| Distrito II | IMPEPAC/CDE/II/02/2024 |
| Distrito III | IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/002/2024 |
| Distrito IV | IMPEPAC/CDE-IV/002/2024 |
| Distrito V | IMPEPAC/CDE/V/TEMIXCO/OO2/2024 |
| Distrito VI | IMPEPAC/JIUTEPEC/002/2024 |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

| | |
|---------------|--|
| Distrito VII | IMPEPAC/CDE-VII- CUAUTLA/003/2024 |
| Distrito VIII | IMPEPAC/CDE/VIII/002/2024 |
| Distrito IX | IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/002/2024 |
| Distrito X | IMPEPAC/CDE-YECAPIXTLA/X/O2/2025 |
| Distrito XI | IMPEPAC/CDE/XI/009/2024 |
| Distrito XII | IMPEPAC/CDE/XII/002/2024 |

De lo anterior, se advierte que la Coalición Total denominada "**DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS**" integrada entre otros instituto políticos, por el **Partido de la Revolución Democrática**, postulo Diputados por Mayoría Relativa **en los doce Distritos Electorales que integran el Estado de Morelos**, motivo por el cual el referido instituto político, tiene derecho a postular candidatos de representación proporcional.

En consecuencia, resulta oportuno ejemplificar la lista de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, que fue presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, integrado **08** fórmulas de propietarios y suplentes, siguientes:

| Cargo | Calidad | Nombre/Candidato | Género |
|---|-------------|----------------------------------|--------|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 | Propietario | NAIDA JOSEFINA DIAZ ROCA | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 | Suplente | EDITH DIAZ CONTRERAS | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Propietaria | RICARDO CALVO HUERTA | H |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Suplente | AURELIO OROPEZA LOPES | H |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Propietario | ALEYDA MORENO SOTELO | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Suplente | TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 | Propietaria | CARLOS RAUL CALDERON GOMEZ | H |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 | Suplente | ABRAHAM RODRIGUEZ CALDERON | H |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

| | | | |
|---|-------------|--------------------------------|---|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 | Propietaria | SORAYA OROPEZA GARCIA | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 | Suplente | ANAIS MARTINEZ SANTIAGO | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 | Propietaria | SALVADOR MOLINA MARTINEZ | H |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 | Suplente | CONSTANTINO ANGEL GONSALEZ GIL | H |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Propietario | NANCY ORIGUELA DE LOS SANTOS | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Suplente | YARETZI RODRIGUEZ JIMENEZ | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Propietario | ESTHER VIDAL HUERTA | M |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Suplente | TEOFILA DIAZ MUJICA | M |

XXXIII. Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, dispone que la solicitud de registro debe contener cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Cuando el registro corresponda a un grupo vulnerable, se deberá indicar al que pertenece;
- V. Denominación y emblemas de partido, coalición o candidatura común que lo postula, y
- VI. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por su parte el artículo 53 de los Lineamientos para el registro de candidaturas señala que, la solicitud de registro de candidaturas que presentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se presentará según el formato referido en el artículo 5 de los Lineamientos, el cual contiene lo siguiente:

- a. Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

- b. Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- c. Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;
- d. Cargo para el que se postula;
- e. Género;
- f. Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);
- g. Auto adscripción calificada indígena.
- h. Reelección a cargo de elección popular.
- i. Grupo de situación de vulnerabilidad.

XXXIV. VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS. Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 54, de los Lineamientos para el Registro, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d. Constancia de residencia vigente que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;
- e. Fotografía,
- f. Formato único de solicitud de candidatos emitido por el SNR.
- g. Currículum vitae privado y público
- h. Formato 3 de 3
- i. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

- j. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.
- k. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.
- m. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se auto adscriba como indígena deberá acompañar las documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el partido político se advierte lo siguiente:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| CARGO | CAIDAD | Solicitud de registro | Declaración bajo protesta de decir | Acta de nacimiento | Credencial de Ector | Constancia de residencia | fotografía | curriculum privado | curriculum publico | formato 3 de 3 | SNR | Grupo Vulnerable | Persona Indígena |
|------------------|-------------|-----------------------|------------------------------------|--------------------|---------------------|--------------------------|------------|--------------------|--------------------|----------------|-----|------------------|------------------|
| DIPUTACIÓN RP 01 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| DIPUTACIÓN RP 02 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| DIPUTACIÓN RP 03 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ☒ |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ☒ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | ☒ |
| DIPUTACIÓN RP 04 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| DIPUTACIÓN RP 05 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| DIPUTACIÓN RP 06 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A | N/A |
| DIPUTACIÓN RP 07 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |
| DIPUTACIÓN RP 08 | Propietario | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |
| | Suplente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | N/A |

Por lo anterior, se advierte que las formulas postuladas por el Instituto de referencia cumplen con todos los documentos que exige el Código Electoral

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Local, así como los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, con la precisión que además el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** cumple con los documentos consistentes en:

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es un **ÓRGANO DE BUENA FE**, por lo tanto, se considera que los candidatos propuestos en la lista del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **cumple** con los requisitos de elegibilidad que marca la normativa electoral vigente.

XXXV. Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación ya referida en el artículo 184 del multicitado código comicial vigente.

De lo anterior, se desprende que, con fundamento en lo establecido en el artículo 89, fracción VI, del código comicial, corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia de los registros al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XXXVI. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia y 67 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular, estipulan que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXVII. PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS. Se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del **08 al 15 del mes de marzo** del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y conforme a lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como el artículo 64 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el **treinta de marzo de 2024**.

XXXVIII. VERIFICACIÓN PARIDAD DE GÉNERO. En ese sentido, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, este órgano electoral local, advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, como se muestra a continuación:

| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|-------------|----------|
| POSICIÓN 01 | | POSICIÓN 02 | | POSICIÓN 03 | | POSICIÓN 04 | | POSICIÓN 05 | | POSICIÓN 06 | | POSICIÓN 07 | | POSICIÓN 08 | |
| Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente | Propietario | Suplente |
| M | M | H | H | M | M | H | H | M | M | H | H | M | M | M | M |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral Local el cual establece que:

Artículo *181. Los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidaturas de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatas o candidatos a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidatura de ambos géneros.

Las fórmulas de candidatura, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de mujer.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatas o candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Énfasis añadido.

Además el artículo 61, de los Lineamientos para el registro de candidaturas establece que las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Por otra parte, resulta importante señalar el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Tesis XII/2018

Eva Avilés Álvarez y otras
VS

Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco

PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 5 y 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la exigencia de que las fórmulas de candidaturas estén integradas por personas del mismo sexo debe interpretarse con una perspectiva de género que atienda a los principios de igualdad y paridad, y promueva en mayor medida la participación de las mujeres en la vida política del país y en la integración de los órganos de representación popular. Por tanto, tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.

Sexta Época

Recurso de reconsideración. SUP-REC-7/2018.—Recurrentes: Eva Avilés Álvarez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—31 de enero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Anabel Gordillo Argüello y Rodrigo Escobar Garduño.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

Asimismo se señala el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Sexta Época

Del mismo modo se precisa el siguiente criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **mutatis mutandi** que a la letra dice:

Jurisprudencia 2/2021

PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA. - De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de **paridad**, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Sexta Época

Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **cumple** toda vez que postula **05** fórmulas de candidatas **mujeres** y **03** fórmulas de candidatos **hombres**.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA **CUMPLE** con registrar las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género además de cumplir con la paridad de género en el registro de las fórmulas de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

XXXIX. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CANDIDATOS, SIN ACTUALIZARSE EL SUPUESTO TRES DE TRES. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 54, letra j, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, referente a que la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse del escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente manifiesten de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en dichos Lineamientos, se advierte que el instituto político **cumple** con tal requisito; en virtud de que a cada una de

las solicitudes de registro adjuntó los escritos signados por cada uno de los candidatos propietario y suplente relativos a la "Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", de conformidad con lo que dispone el artículo 54, inciso j) de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Derivado de ello, se tiene **por cumplido** el requisito al satisfacer lo previsto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección exhibiendo el formato firmado cada uno de los candidatos postulados quienes manifiestan no encontrarse bajo ninguno de los supuestos que prevé el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

Aunado a ello, a través del oficio SGA/JMV/721/2024, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en respuesta al oficio enviado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, identificado con el número IMPEPAC/SE/MGCP/1533/2024, informó que de una búsqueda a la base de datos del Tribunal Superior de Justicia a partir del 29 de mayo de 2023 y a la fecha, únicamente se localizó un registro de una persona que se ubica dentro de los supuestos que contempla el artículo 38, fracción VII, la cual se advierte que no pertenece a las candidaturas que se analizan en el presente acuerdo.

XI. POSTULACIONES DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Al respecto, este órgano comicial, verifica que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dentro de las fórmulas de candidatas o candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional:

| Cargo | Calidad | Nombre/Candidato | Indígena |
|---|-------------|-----------------------|--|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Propietario | RICARDO CALVO HUERTA | sí |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Suplente | AURELIO OROPEZA LOPES | sí |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Propietario | ALEYDA MORENO SOTELO | NO ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

| | | | |
|---|----------|----------------------------------|--|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Suplente | TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO | NO ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA |
|---|----------|----------------------------------|--|

De la anterior, información conviene precisarse que la postulación de candidaturas de personas indígenas es potestativa respecto a las diputaciones de representación proporcional y que es obligatoria únicamente en las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, para los distritos III, IV y VIII mismos que fueron determinados por el Instituto Nacional Electoral en términos de la distritación electoral uninominal del Estado de Morelos, tal como lo prevé el artículo 178, párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 17 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, y tal como quedó establecido en los resolutivos **vigésimo sexto** y **vigésimo séptimo** del acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, que en esencia refiere que todos los entes políticos que se encuentran acreditados ante este órgano comicial, **cumplieron con postular candidaturas indígenas en los Distritos.**

No obstante lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que conforme a lo que prevé el numeral 11 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, que prevé que es obligatorio para los partidos políticos y candidaturas independientes deban postular candidatos indígenas en los distritos III, IV y VIII, y en la elección de los Ayuntamientos con las cantidades de regidurías², sin embargo el citado precepto legal determina que la obligatoriedad que le fue impuesta a los entes políticos y a las candidaturas independientes no constituye el límite, sino el piso mínimo por lo que si se podrán registrar candidaturas mayores a las que se encuentran constreñidos legalmente, tal como a continuación se puede apreciar:

[...]

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los

² Que se prevé en el artículo 12 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

partidos políticos y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en distritos distintos a los establecidos por la legislación, es decir, los distritos III, IV y VIII.

En el caso de los ayuntamientos, la cantidad de regidurías indígenas a registrar establecidas por el **código electoral no deben considerarse un límite, sino un piso mínimo, por lo que los partidos políticos y candidaturas independientes podrán registrar candidaturas indígenas** a presidencia municipal y sindicatura, así como una cantidad de regidurías **indígenas mayor a la establecida**, en ningún caso podrá ser una cantidad menor a la establecida por el artículo 18 del Código electoral y el artículo 12 de los presentes lineamientos.

En todo caso se registrarán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada, conforme a lo establecido en el artículo 179 bis del Código.
[...]

Expuesto lo anterior, queda de manifiesto que si bien, los partidos políticos no están obligados a postular candidaturas indígenas en diputaciones que serán electas por el principio de representación proporcional, lo cierto es que efectivamente la obligatoriedad que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024, constituye un piso no el techo, es por ello que al momento de resolverse respecto de la procedencia de las postulaciones en las posiciones **dos y tres propietarios y suplentes de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que son postuladas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se analizara cada postulación en candidatura indígena en un tema particular, en los términos siguientes:

En ese sentido, se advierte que el instituto político de referencia postula **dos (2)** fórmulas de candidatas indígenas en las posiciones **dos y tres propietarios y suplentes de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación**

proporcional que son postuladas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

En el caso del ciudadano **Ricardo Calvo Huerta**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como propietario por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la comunidad "**Eusebio Jauregui**" del Municipio de Cuautla, Morelos, y tal como se acredita en el "**Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos**", que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el "**Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos**", que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia "**Eusebio Jauregui**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la comunidad "**Eusebio Jauregui**", está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos, se reconoce como autoridad al Ayudantía Municipal.
- Que con la constancia del ciudadano **Ricardo Calvo Huerta**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como propietario por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se acredita la autoadscripción indígena, dado que quien expide la constancia fue precisamente el "**AYUDANTE MUNICIPAL**" de la comunidad "**Eusebio Jauregui**", y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidato indígena, se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que el citado ciudadano acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la comunidad “**Eusebio Jauregui**”, dado que ha participado en beneficio de la citada comunidad y es reconocido como integrante indígena de la comunidad indígena de “**Eusebio Jauregui**”, tal como a continuación se aprecia:

HAGO CONSTAR

Que el C. Ricardo Calvo Huerta, DE 64 AÑOS DE EDAD, cuya fotografía aparece al margen de la presente, ha participado en beneficio de nuestra comunidad y es reconocido como integrante indígena de la Comunidad Indígena de Eusebio Jauregui.

A petición del interesado y para los usos legales a que haya lugar y que más le convengan, se extiende la presente en el poblado de Eusebio Jauregui, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a los 7 días del mes de Marzo del 2024.

ATENTAMENTE

“Sufragio Efectivo No Reelección”


C. ERICK TECOMATECO SOSA
AYUDANTE MUNICIPAL
CEL: 7351115440



Asimismo, no pasa inadvertida la emisión de la “ACTA DE ASAMBLEA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL”, la cual será analizada en el punto siguiente:

- Que con la constancia del ciudadano **Ricardo Calvo Huerta**, quien fue **postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional**

Se hace constar que, en el desarrollo de la presente asamblea, específicamente en el apartado de presentación de los candidatos que pretenden tener una participación política y a quienes se les ha reconocido la acreditación de autoadscripción calificada son las siguientes personas:

- 1.- Julia Socorro Escobedo Pérez
- 2.- Ricardo Calvo Huerta
- 3.- Aurelio Oropeza López
- 4.- Juan Carlos Calvo Álvarez
- 5.- Chris Sintve Molina Aragón

Erik Tecamatenco Sosa

Ayudante Municipal de la comunidad
Eusebio Jauregui



Por lo antes expuesto es que se puede concluir que el ciudadano **Ricardo Calvo Huerta**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como propietario por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

Por cuanto hace al ciudadano **Aurelio Oropeza López**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como suplente por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se acredita la autoadscripción indígena, con la constancia de residencia de condición indígena, expedida por el Ayudante Municipal de la comunidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

“Eusebio Jauregui” del Municipio de Cuautla, Morelos, y tal como se acredita en el **“Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos”**, que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

De igual forma, de ninguna manera pasa inadvertido para este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que el **“Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos”**, que fue aprobado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**, se desprende lo siguiente:

- Que la colonia **“Eusebio Jauregui”**, está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos.
- Que conforme al sistema de cargos de la comunidad **“Eusebio Jauregui”**, está reconocida como comunidad indígena perteneciente al Municipio de Cuautla, Morelos, se reconoce como autoridad al Ayudantía Municipal.
- Que con la constancia del ciudadano **Aurelio Oropeza Lopes, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como suplente por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se acredita la autoadscripción indígena, dado que quien expide la constancia fue precisamente el **“AYUDANTE MUNICIPAL”** de la comunidad **“Eusebio Jauregui”**, y en ese sentido de la misma se desprende que la condición de candidato indígena, se acredita con la autoadscripción calificada que prevé el numeral 179 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dado que se comprueba con la documental idónea que el citado ciudadano acredita la **pertenencia o vínculo con la colonia indígena** de la comunidad **“Eusebio Jauregui”**, dado que ha participado en beneficio de la citada comunidad y es reconocido como integrante indígena de la comunidad indígena de **“Eusebio Jauregui”**, tal como a continuación se aprecia: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

HAGO CONSTAR

Que el C. Aurelio Oropeza Lopes, DE 61 AÑOS DE EDAD, cuya fotografía aparece al margen de la presente, ha participado en beneficio de nuestra comunidad y es reconocido como integrante indígena de la Comunidad Indígena de Eusebio Jauregui.

A petición del interesado y para los usos legales a que haya lugar y que más le convengan, se extiende la presente en el poblado de Eusebio Jauregui, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, a los 7 días del mes de Marzo del 2024.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo No Reelección"


C. ERICK TECOMATECO SOSA
AYUDANTE MUNICIPAL
CEL: 7351115440



Asimismo, no pasa inadvertida la emisión de la "ACTA DE ASAMBLEA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL", la cual será analizada en el punto siguiente:

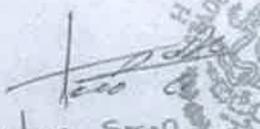
- Que con la constancia del ciudadano **Aurelio Oropeza Lopes**, quien fue postulado como candidato a Diputado de Representación Proporcional en la segunda posición como suplente por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, se acredita la autoadscripción indígena, dado que en el "Catálogo de Sistemas Normativos de las Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos", que fue aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2024, del que se depende textualmente que: **"Por otra parte, para el actual proceso electoral local, no ha considerado cuál será su forma de expedir las constancias de autoadscripción calificada en caso de que sean solicitadas por alguna persona aspirante a una**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

candidatura para el proceso electoral local 2023-2024, lo cual se hará mediante acta de asamblea", y en ese sentido se aprecia que a la citada Constancia se adjuntó "ACTA DE ASAMBLEA EXPEDIDA POR LA AYUDANTÍA MUNICIPAL" de la comunidad "Eusebio Jauregui", de fecha siete de marzo del año en curso, mediante la cual refieren que se hizo la presentación de los candidatos que pretenden tener una participación política y presentan el plan de trabajo y dan a conocer sus intereses de apoyar a la multicitada comunidad, refiriendo que para acreditar la autoadscripción calificada SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS Y SE LES RECONOCE PARA PARTICIPAR, y se hace constar el nombre del citado candidato, tal como se puede apreciar a continuación:

Se hace constar que, en el desarrollo de la presente asamblea, específicamente en el apartado de presentación de los candidatos que pretenden tener una participación política y a quienes se les ha reconocido la acreditación de autoadscripción calificada son las siguientes personas:

- 1.- Julia Socorro Escobedo Pérez
- 2.- Ricardo Calvo Huerta
- 3.- Aurelio Oropeza Lopes
- 4.- Juan Carlos Calvo Álvarez
- 5.- Chris Simón Molina Aragón


Enrique Tecamatenco Sosa
Ayudante Municipal de la comunidad
Eusebio Jauregui



Por lo antes expuesto es que se puede concluir que el ciudadano **Aurelio Oropeza Lopes**, quien fue postulado como candidato a Diputado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Representación Proporcional en la segunda posición como propietario por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA CALIFICADA, de conformidad con lo que prevé el numeral 179 Bis párrafo sexto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 13 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral local 2023-2024.

En el caso de la ciudadana **Aleyda Moreno Sotelo, no acredita tal calidad**, ya que no exhibió ningún documento de alguna comunidad que se encuentre reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En el caso de la ciudadana **Tania Elizabeth Esquivel Mercado no acredita tal calidad**, ya que no exhibió ningún documento de alguna comunidad que se encuentre reconocida en el Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, de conformidad con el artículo 13, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas.

En dichos documentos se hace constar que los ciudadanos:

- Han participado en beneficio de la comunidad.
- Son reconocidos como integrantes indígena de la comunidad.

De tal suerte que la formula postulada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acredita la **auto adscripción calificada** a través de los documentos idóneos de conformidad con los Lineamientos aplicables, así como lo dispuesto por el artículo 179 Bis, párrafo quinto, del Código Electoral Local que a la letra dice:

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena se debe acreditar que dicha condición deviene de una auto adscripción calificada, misma que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad que se trate, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

...

Ante tal situación resulta procedente declarar el cumplimiento de tal requisito con base al análisis efectuado con antelación, y toda vez que de manera ejemplificativa se aprecia:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 178, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral Local:

Artículo *178.

...

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por ambos principios, por lo menos tres postulaciones de personas indígenas, incluyendo los distritos reservados exclusivamente como indígenas

...

Las postulaciones de candidaturas indígenas que realicen los partidos políticos en coalición o candidatura común, se contarán de manera individual para cada uno de ellos, con independencia del partido político del que emane la candidatura.

...

En atención a lo anterior, se deberá determinar si el partido postula candidaturas indígenas tomando en cuenta las candidaturas aprobadas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024:

| CANDIDATURAS INDÍGENAS DE MR | CANDIDATURAS INDÍGENAS DE RP | TOTAL DE CANDIDATURAS INDÍGENAS |
|---|------------------------------|---------------------------------|
| 03 Distrito VIII Xochitepec Distrito III Tlayacapan Distrito IV Tétela del Volcán | 01 | 01 |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, postula candidaturas indígenas para miembros del Congreso Local.

XLI. VERIFICACIÓN DE POSTULACIONES DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES. De conformidad con el artículo 178, párrafo quinto, del Código Electoral Local los partidos políticos **deberán incluir** en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

Resulta de importancia referenciar lo previsto en los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, en los artículos 6 y 15, que a la letra dicen:

Artículo 6. Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 15. Los partidos políticos deberán postular **al menos una fórmula** de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los Derechos Humanos, las cuales deberán ser integradas por el propietario y suplente del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables, lo cual es cumplido por el **PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ya que se advierten las postulaciones de **03** fórmulas de personas pertenecientes al grupo adulto mayores, personas con discapacidad y LGBTQ+:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

| CARGO | CALIDAD | NOMBRE/CANDIDATO | GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD | DOCUMENTO | RATIFICADA |
|---|-------------|------------------------------|--------------------------------------|---|---------------|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Propietario | RICARDO CALVO HUERTA | ADULTO MAYOR | Acta de nacimiento | N/A |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Suplente | AURELIO OROPEZA LOPES | ADULTO MAYOR | Acta de nacimiento | N/A |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Propietario | NANCY ORIGUELA DE LOS SANTOS | LGTBTI+ | Declaración bajo protesta de decir verdad | Si ante el SE |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Suplente | YARETZI RODRIGUEZ JIMENEZ | LGTBTI+ | Declaración bajo protesta de decir verdad | Si ante el SE |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Propietario | ESTHER VIDAL HUERTA | CAP/DIF/ADULTO MAYOR | Certificado médico SSA | N/A |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Suplente | TEOFILA DIAZ MUJICA | CAP/DIF/ADULTO MAYOR | Certificado médico expedido por el ISSSTE | N/A |

De lo anterior se advierte que el partido de referencia cumple con postular al menos **1 fórmula** de personas que pertenecen a grupos vulnerables al postular **3 formulas**, y que las personas acreditan pertenecer a cada uno de los grupos, siendo así que de conformidad con el artículo 10 y 11 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, así como el artículo 179 Bis, los registros de candidaturas de las personas **Adultas mayores** deberán acompañarse con Credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento; documentos que fueron presentados, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de referencia, por las personas que se registraron en la fórmula número 3, asimismo no pasa inadvertido para este órgano electoral local la existencia de interseccionalidad en cuanto a la pertenencia a dos grupos vulnerables, de las ciudadanas **Esther Vidal Huerta** y **Teofila Díaz Mujica**, candidatas postuladas al cargo de Diputadas Propietaria y Suplente respectivamente en la Representación Proporcional 08 por el multicitado instituto político, en virtud de que en adición a lo antes expuesto, de las actas de nacimiento, de las credenciales expedidas por el Instituto Nacional Electoral, así como de sus solicitudes de registro que fueron anexadas, por las candidatas en cuestión, se observa que las mismas cuentan con 77 años y 76 años de edad respectivamente, motivo por el cual también pertenecen al grupo vulnerable de los **adultos mayores**, de conformidad con el artículo 4, fracción I del Código Electoral Local, así como de los similares 3, fracción I, y 14

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

En relación con los registros de las fórmulas de personas que acreditan pertenecer al grupo **LGBTI+**, deberán acompañarse cuando menos la carta bajo protesta de decir verdad, la cual es exhibida por las ciudadanas y **ratificada** ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos de referencia; constancias que fueron presentadas por las personas que se registraron en la fórmula número 7

Finalmente, los registros de las fórmulas de personas con discapacidad de conformidad con el artículo 179 Bis así como el artículo 13, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, los registros de candidaturas de las **personas con discapacidad**, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad, cuya discapacidad deberá de ser permanente; constancias que fueron presentadas por las personas que se registraron en la fórmula número 8.

No pasa desapercibido que de la lista registrada por el Instituto Político se advierte que además postulo al ciudadano Constantino Ángel Gonzalez Gil, quien de los documentos presentados se desprende que encuadran del grupo de **adultos mayores** como candidato suplente en la fórmula de Diputación de Representación Proporcional **06**.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de **BUENA FE**, determina que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **CUMPLE** con el requisito previsto en el numeral 15, de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, al postular **03 fórmulas** de personas que pertenecen a dichos grupos.

XLII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina **aprobar** las solicitudes de registro de la **lista** de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

| Cargo | Calidad | Nombre/Candidato | Género | Persona indígena | Grupo en situación de vulnerabilidad | Reelección |
|---|-------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------------------------|------------|
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 | Propietario | NAIDA JOSEFINA DIAZ ROCA | M | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01 | Suplente | EDITH DIAZ CONTRERAS | M | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Propietario | RICARDO CALVO HUERTA | H | SI | Adulto mayor | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 02 | Suplente | AURELIO OROPEZA LOPES | H | SI | Adulto mayor | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Propietario | ALEYDA MORENO SOTELO | M | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03 | Suplente | TANIA ELIZABETH ESQUIVEL MERCADO | M | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 | Propietario | CARLOS RAUL CALDERON GOMEZ | H | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04 | Suplente | ABRAHAM RODRIGUEZ CALDERON | H | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 | Propietario | SORAYA OROPEZA GARCIA | M | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 05 | Suplente | | M | NO | NO | NO |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

| | | | | | | |
|---|-------------|--------------------------------|---|----|----------------------|----|
| | | ANAIS MARTINEZ SANTIAGO | | | | |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 | Propietario | SALVADOR MOLINA MARTINEZ | H | NO | NO | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 06 | Suplente | CONSTANTINO ANGEL GONSALEZ GIL | H | NO | ADULTO MAYOR | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Propietario | NANCY ORIGUELA DE LOS SANTOS | M | NO | LGBTI+ | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 07 | Suplente | YARETZI RODRIGUEZ JIMENEZ | M | NO | LGBTI+ | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Propietario | ESTHER VIDAL HUERTA | M | NO | CAP_DIF/ADULTO MAYOR | NO |
| DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 08 | Suplente | TEOFILA DIAZ MUJICA | M | NO | CAP_DIF/ADULTO MAYOR | NO |

XLIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que el presente registro de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

XLIII. SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024. Por lo que respecta al sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024, una vez que emitan los acuerdos respectivos del Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales, los acuerdos por medio de los cuales se apruebe el registro de candidaturas a gubernatura, diputados por mayoría relativa, **diputados por representación proporcional**, presidentes municipales, síndicos y regidores, se ordenó la **habilitación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**, al respecto de cada una de las candidaturas que se aprueben.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Asimismo, que dentro de los **tres días naturales** posteriores a la aprobación del registro de candidaturas, sea habilitado el Sistema, lo cual será notificado por la Secretaría Ejecutiva de manera personal a los Partidos Políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las candidaturas independientes, según corresponda.

Precisando que al concluir las campañas electorales, la Secretaría Ejecutiva dará vista al Consejo Estatal Electoral, cuando los partidos políticos, candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles.

Lo anterior con fundamento a lo establecido al artículo 14 de los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, contenidos en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral correspondiente a los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales, aprobados en términos del acuerdo INE/CG616/2022 asimismo, el Proceso técnico operativo del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/462/2023, y el Manual de usuario del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/103/2024. En esa tesitura, **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para habilitar lo correspondiente en el momento indicado.**

XLIV. Finalmente, vale la pena señalar que el numeral 11 del anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que los OPLES, deberán remitir a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, al día siguiente de su aprobación, según corresponda.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 25, párrafo 1, 26, numeral 1, 27, 28, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracciones III y IV, 71, 83, 84, 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 13 y 16 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos; 3, fracción I, 6, 10, 12, 14 y 15 de los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos; la CEPOyPP emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para el presente proceso ordinario electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. Se tiene al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, **DANDO CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO** en la postulación de las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional; asimismo, se acompañó a las solicitudes de registro de candidaturas el escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente, manifestaron de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos del artículo 38, fracción VII de la Constitución, se advierte que postula **CANDIDATURAS INDÍGENAS**, no obstante que de acuerdo al artículo 178 del Código Comicial Local solo es obligatoria en las diputaciones de mayoría relativa de los distritos III, IV y VIII, y por último **CUMPLE** con la postulación **DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

TERCERO. Se **aprueba** el registro de la lista compuesta de candidatos al cargo de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que a través del área correspondiente se integre el presente acuerdo al registro de la lista compuesta de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, solicitado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

SEXTO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones ordene **publicar** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** para que en el ámbito de sus atribuciones notifique el presente acuerdo al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, conforme a derecho proceda.

OCTAVO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral local, **notifique** la lista de candidatos respectiva, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar al día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

NOVENO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este instituto comicial, habilite el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales, al respecto de las candidaturas materia del presente proyecto, debiendo notificar al partido política dicha habilitación dentro del término de 3 días naturales posterior a la aprobación del acuerdo, precisando que el partido cuenta con 15 días para realizar la captura de la información correspondiente contados a partir de su notificación legal.

DÉCIMO. El presente acuerdo entra en vigor y surta efectos a partir de su aprobación por este Consejo Estatal Electoral.

DECIMO PRIMERO. Se **instruye al Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, gire sus atentas instrucciones para efecto de difundir las postulaciones materia del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 9 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2023-2024 en el que se elegirá Gobernatura, Diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas con cuarenta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA
CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA
COALICIÓN "SIGAMOS
HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/194/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.